

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Nomenclatura : LP-SM-16-2024-HNHU--1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS: PAQUETES DE LÁCTEOS

Ruc/código :	20608856421	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	FRACORP HOLDINGS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:56:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observación:

De acuerdo a las EETT para los productos LECHE FRESCA ENTERA y LECHE FRESCA SEMIDESCREMADA SIN LACTOSA, en el rubro ¿TIPO DE PRESENTACIÓN¿ se considera una vida útil mínima de 4 meses, sin embargo en la pagina 25 de las bases indican que desde su internamiento al almacén central su vida útil será mínimo 6 meses.

Como es evidente existe una contradicción referente a la vida útil a los de los productos indicados estos al ser productos Frescos su vida útil es menor a lo que solicita que es de 3 meses.

OBSERVACION: Solicito se considera una vida útil adecuado al producto que es de TRES meses, por ser valida técnicamente este periodo de tiempo para los productos materia de contratación y no 4 meses tampoco 6 meses como se consigna.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: a Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria SE ACOGE a la observacion y precisa que el tiempo de vida util del producto debe ser minimo 3 meses contados a partir de la fecha de fabricacion a fin de garantizar la pluradidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Nomenclatura : LP-SM-16-2024-HNHU--1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS: PAQUETES DE LÁCTEOS

Ruc/código :	20608856421	Fecha de envío :	15/01/2025
Nombre o Razón social :	FRACORP HOLDINGS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	12:57:45

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observación:

De acuerdo a las EETT de los productos LECHE FRESCA ENTERA y LECHE FRESCA SEMIDESCREMADA SIN LACTOSA, como parte de la documentación solicitan los documentos denominados ¿Copia de la validación del plan HACCP, emitido por DIGESA a nombre del fabricante adicional a ello solicitan ¿una carta de autorización del fabricante al postor¿

Al respecto indicamos que para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano es el Registro Sanitario y la validación del plan HACCP, emitido por DIGESA, documentos de acceso publico y que la entidad pueda verificar la validez de los mismo en el portal DIGESA. Sin embargo solicitar el documento denominado ¿carta de autorización del fabricante al postor¿ que autorice el uso de estos documentos contraviene Principio de libertad de concurrencia y no fomenta la mayor participación de postores debido a que el fabricante de manera aleatoria (algunos postores SI y a otros postores NO)

Asimismo, la CARTA DE AUTORIZACION de la empresa fabricante, no es un documento que pueda evidenciar una mejora o un cumplimiento a las Especificaciones técnicas solicitadas, evidentemente es restrictivo por que no fomenta la mayor participación de postores al presente proceso. Vulnerando El Principio de Libertad de Concurrencia, establecido en el artículo 2 de la Ley que señala que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Asimismo, el Principio de Competencia indica que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

OBSERVACION: Por contravenir a las normas y principios de contrataciones y ser un documento restrictivo que solo ¿algunos postores¿ puedan obtener y no tener ningún cumplimiento a las EETT de los bienes materia del presente proceso , el comité de selección SUPRIMR la presentación de este documento, con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores que es la finalidad de las contrataciones del Estado

Acápíte de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** a **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria SE ACOGE a la observacion con el fin de aperturar la pluralidad de postores y marcas debido a que esto no vulnera la naturaleza del bien a contratar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null